

## EL REGIMEN MUNICIPAL DE PAMPLONA

El Régimen Municipalista de Pamplona puede apreciarse de modo concreto entrada la Edad Media, porque los fueros Municipales fueron los verdaderos reguladores de la vida local, y puede afirmarse que el fuero suyo, el específico de la ciudad, data del año 1423.

Hasta el año 1000 la vida fué precaria en extremo, porque los diversos pueblos dominadores penetraron en la ciudad después de cercarla, produciendo godos, francos, sarracenos repetidas incursiones, con perjuicios derivados de robos, incendios y saqueos característicos de aquellas gentes, causando daños tan visibles que hasta la Sede episcopal hubo de trasladarse a Leyre, donde permaneció más de dos siglos,

Repelidos hacia el Ebro los agarenos fué empeño de los Reyes repoblar la ciudad, facilitando la venida de gentes de diversas regiones llegando a formarse en Pamplona cuatro barrios o poblaciones diferentes, llamadas: Burgo de San Cernín, población de San Nicolás, de Navarrería y de San Miguel; teniendo administración y régimen diferente, con Alcaldes y Regidores distintos, separados por murallas y alcanzando también, por separado, ventajas de los Monarcas, como ocurrió al Burgo de San Cernín en 1129, por concesión que Alfonso el Batallador le hizo del conocido Fuero de Jaca, eximiendo a los habitantes del tributo de peaje y lezta en todos los dominios del Reino, concediendo un mercado en la plaza de Barañain, que no morase entre ellos ninguno que no fuera franco, que nadie vendiese pan ni vino a los peregrinos, sino los del Burgo, y prohibiendo la edificación entre San Cernín y el Burgo. Finalmente reguló la forma de elección anual de doce Jurados, Alcaldes, etc.

En el reinado de Sancho el Fuerte, según concesión hecha el año 1213, las otras poblaciones se regían por doce Jurados cada una.

El furor de los Barrios y la lucha de unos con otros fué tan violenta, que en 1276 desapareció totalmente la Navarrería, combatida

por los de San Cernín y sus aliados, autorizando el Rey Carlos, el Calvo, en 1324 la reedificación de construcciones de piedra de la Navarrería, concediendo a los habitantes el Fuero de Jaca y un mercado franco los sábados.

Carlos II, el Malo, libró, en 1378, a los tres Barrios del pago de impuestos de peaje, lezta, pontajes, pesos, barcajes, etc., después del incendio de San Miguel, concediendo en 1381, para toda la ciudad, una feria franca del 29 de junio al 19 de julio.

Este periodo de la vida de Pamplona fué tan turbulento que las luchas entre Barrios se sucedían con inusitada frecuencia, no encontrando la precisa paz los moradores de Pamplona para el normal desarrollo de sus actividades, hasta que apareció la gran figura del Rey Carlos III, el Noble, verdadero apaciguador de la ciudad, conseguida al publicar su **Privilegio de la Unión** en 8 de septiembre de 1423, Fuero que unió a los tres Barrios para formar una sola ciudad, con un solo Ayuntamiento, siendo comunes las rentas, aprovechamientos, etc., y desapareciendo las murallas que separaban a convecinos.

Comienza con este Fuero la era de progreso para Pamplona, debida a la actuación conjunta en la identidad de intereses y fines, sin posibilidad para diferencias de aspecto egoísta y batallador, tan frecuentes en quienes integraban los Barrios.

Puede afirmarse que aquí comenzó el Régimen de Carta para la ciudad, por hallarse perfectamente regulado cuanto a la independencia del vecindario interesaba para el mejor desarrollo de la vida local, estableciendo normas reguladoras para nombramiento de Regidores y Alcalde, provisión de plazas de Empleados, manejo de la Hacienda, etc., que difícilmente puede superarse.

La unión no era accidental ni circunstancialmente preparada, sino para consolidar un nuevo estado de derecho suprimiendo toda intervención de los antiguos Barrios, porque los diez Jurados (Regidores) se integraban con cinco del Burgo de San Cernín, tres de la población de San Nicolás y dos de la Navarrería, elegidos por años el domingo anterior al 8 de septiembre, fiesta de Santa María, interviniendo de este modo en la vida administrativa todos los elementos de la ciudad.

Es interesante un estudio analítico del Privilegio de la Unión comparado con la Legislación vigente en aquel momento, para sacar conclusiones bien concretas en orden a la mejor previsión y exacto funcionamiento del organismo Municipal, encarnador de la vida de Pamplona, que previó y reguló la marcha de un pueblo hasta entonces belicoso, trocándolo en ciudad quieta y laboriosa.

En la época que corresponde al Privilegio de la Unión consta que, cubiertos los gastos de la ciudad en sus Presupuestos ordinarios, se separaban setecientas libras carlines cada año para la construcción de la Judería o Casa Consistorial, poniéndose a renta el exceso de los presupuestos, si existieran.

Las cuentas más antiguas que obran en el Archivo Municipal son las que comprenden el período de septiembre de 1849 a septiembre de 1490, o sea el año de duración de la gestión de los Jurados, importando la Receipta (Ingresos) 2.545 libras y la Expensa (Gastos) 2.551 libras, integrando la Receipta las rentas o censos (como dicen las cuentas) de Casas, Botigas (tiendas), viñas, piezas, femorales, diez hornos de cocer pan, dos molinos, representando estas rentas o censos 669 libras; y por ingresos se recaudó la diferencia sobre exacciones de pan cocido, viñas, carnes, pescado fresco, corretaje (venta por cuenta del Reino y de particulares) y la Alcabala.

En la Expensa figuraban las pensiones a Alcalde, diez Jurados, Secretario, Tesorero y seis Nuncios, correspondiendo al Alcalde y Jurados a 30 libras anuales de pensión, al Secretario y Tesorero 50 libras a cada uno y a cada Nuncio 15 libras anuales.

Cuando el Municipio había de resolver asuntos arduos, los Jurados o Regidores podían llamar y llevar a la Judería a los vecinos de la ciudad para aconsejarse de ellos, con lo que las resoluciones estaban precedidas de un asesoramiento docto y concienzudo, sancionándose con multa a los vecinos llamados que no acudieran.

El Privilegio de la Unión fué la feliz producción legislativa que permitió una sana libertad administrativa de la que Pamplona usó sabiamente, llevando su iniciativa y su labor al grado necesario para alcanzar el máximo perfeccionamiento en todos los servicios, y así se confirma esta apreciación en el año 1541 por las cuentas de Médicos y Cirujanos para los servicios públicos de la ciudad; y en la gran peste que el año 1549 hubo en Europa, haciendo el Ayuntamiento de Pamplona una trascendentalísima labor detallada en el libro llamado de la Peste, que obra en el Archivo Municipal, decisiones que contrarrestaron los desastres de la peste y que, a juicio de peritos en esta materia, se ha calificado como modelo de cuanto pudo hacerse en aquella época.

Resulta admirable ver cómo la ejemplar administración municipal hizo posibles para salvar situaciones difícilísimas, creadas a la ciudad por las guerras de carácter general, guerras que, como las del siglo pasado, llegaron a esquilmar la hacienda municipal. Después de todo

esto se rehizo su hacienda continuando la ciudad con obras de envergadura, que dieron el ritmo de progreso característico de este pueblo.

El Privilegio de la Unión fué el Código Municipal de Pamplona hasta 1836, en que por las Leyes generales de la Nación, y principalmente por la constitución política de 1812, fué obligado el Ayuntamiento a constituirse conforme a los preceptos entonces vigentes.

Actualmente la vida municipal se ajusta a las singulares características de la legislación vigente en Navarra, y concretamente a los preceptos establecidos en la Ley Paccionada de 1841, que declaran expresamente cómo las atribuciones de los Ayuntamientos, relativas a la administración económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos, se ejercerán bajo la dependencia de la Diputación Foral y Provincial, con arreglo a la legislación especial de Navarra; siendo consecuencia del actual estado de derecho la vigencia del Reglamento para la administración municipal de los pueblos de Navarra, cuerpo legal que resume toda la legislación administrativa aplicable a los Municipios y ordena el desarrollo de las actividades locales.

El Ayuntamiento de Pamplona, de grandes ambiciones para el progreso de la ciudad, realiza una labor ininterrumpida a través de los años, que demuestra la pujanza económica y la capacidad rectora de la Corporación, todo lo que es tradicional por responder al concepto puro de las prácticas administrativas, que en todo momento evidencian los miembros de la Corporación, y que, sin duda, se han ido transmitiendo de generación en generación desde aquellos históricos tiempos en que el Privilegio de la Unión abrió nuevos cauces al Gobierno y administración de la ciudad.

En el rumbo que actualmente siguen las legislaciones generales habrá de tener en cuenta el Legislador las sabias enseñanzas que la rica historia legislativa de los pueblos evidencia España, entre la que el caso de Pamplona ha de tener una consideración propia, porque su vida, sus actividades y su legislación han demostrado la eficacia de preceptos legales que en todo momento sirvieron para conseguir el mejor régimen y el mayor esplendor en el progreso del Municipio.

**IGNACIO SANZ GONZÁLEZ**  
Secretario del Ayuntamiento de Pamplona